

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplicas multas al Organismo Técnico de Capacitación, “**Instituto de Capacitación Profesional Ltda.**”, R.U.T. N°79.960.640-2, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ, Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2866

CONCEPCIÓN, 17 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contempla la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar un programa de capacitación Más Capaz, cuya gestión está encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, aprobó las normas y procedimientos para la ejecución de la modalidad; línea regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprobó las Bases de Primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y su modificación realizada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015, que mediante la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, seleccionó al Organismo técnico de capacitación “Instituto de Capacitación Profesional Ltda.”, en adelante “organismo técnico”, “organismo capacitador”, “infractor” u “OTEC”, R.U.T. N°79.960.640-2, representado legalmente por doña Jimena Carreño Saavedra, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. Ambrosio O’Higgins N°1821-A, comuna de San Pedro de la Paz, ciudad de Concepción, región del Bío Bío, que la Resolución Exenta N°1613, de fecha 23 de marzo de 2015, aprobó el convenio de condiciones generales de ejecución de cursos, en el marco del programa Más Capaz, primer concurso línea Regular, año 2015.

2.-Que, en fecha 30 de julio de 2015, el fiscalizador don Leonardo Vidal, fiscaliza en curso denominado “Revestimiento de Superficies con Cerámicas, Gres, Piedra y Madera”, código SENCE, MCR-15-01-08-3085-1, ejecutado de lunes a viernes de 08:30 a 13:00 horas, del 04 de junio al 20 de agosto de 2015, que los hechos irregulares constatados son:

a) En el marco del Apoyo Socio Laboral, la entrevista inicial fue realizada por Doña Eliana González Henríquez, quien no se encuentra autorizada por este servicio para realizar este componente.

b) La alumna María Soto Barra, R.U.T. [REDACTED] que de acuerdo al Libro de Clases asistió al curso entre el 04 al 19 de junio, no se encuentra informada como participante del curso.

3.-Que, mediante el Ordinario N°2392, de fecha 19 de agosto de 2015, esta Dirección Regional formula cargos al Organismo técnico en cuestión, por los hechos irregulares ya aludidos.

4.-Que, en fecha 02 de septiembre de 2015, el OTEC presenta escrito de descargos, suscritos por su representante legal doña Jimena Carreño Saavedra, quien sustancialmente expone lo siguiente:

“(...) Punto 1. Al inicio del curso se presentó acuerdo operativo con la profesional Sra. Eliana González como Apoyo Socio Laboral, siendo esta aprobada, posteriormente se nos informó que la profesional, no cumplía con requisitos exigidos por las Bases del Programa, por lo que se presentó documentación curricular y laboral del nuevo profesional Sr. Rodolfo Chaparro a SENCE, el que fue aceptado y aprobado, procediendo a, quien encuestar nuevamente a todas las alumnas participantes.

Punto 2 respecto de la alumna María Soto Barra (alumna ingresada al curso con fecha 4 de junio), se inscribió personalmente en el portal Más Capaz. Al momento de matricularla, el sistema SIC, la rechazada por no cumplir requisitos (no poseer FPS), se consulta a SENCE quien indica que es el sistema quien autoriza, por lo que la alumna no puede ser matriculada y por ende debe retirarse del curso.

Esta información le fue comunicada a la alumna Sra. Soto Barra, quien dejó de asistir a clases a contar el día 19 de junio.

Hacemos presente que todas las observaciones han sido subsanadas y corregidas cuando SENCE Regional, las notificó por medio de correos a este OTEC.”

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la infracción, por cuanto el argumento expuesto reconoce que en fecha 10 de agosto de 2015, presentaron los antecedentes de un segundo relator para impartir el componente de Apoyo Socio Laboral, por cuanto la primera relatora informada por el Organismo capacitador, fue rechazada por el Servicio Nacional, por no cumplir con los requisitos exigidos en el programa, que es menester precisar que la presentación de los antecedentes del nuevo relator solo se realiza a diez días de finalizar la fase lectiva del curso, que según la Guía Operativa del “Componente de Apoyo Socio Laboral”, en el capítulo “Procedimientos”, subtítulo “Equipo de Profesionales”, en su primer párrafo define al Tutor como “(..) El/la tutor (a) tendrá que ser un (a) profesional con educación superior completa; universitaria o técnico profesional del área de las ciencias sociales, educativos o afines, de preferencia que posea conocimientos en enfoque de género (...)”, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1. “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1. “Infracciones Graves”, letra d), la cual señala como infracción “No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos”, específicamente se constata que el OTEC, ejecuto el curso con una relatora que no estaba autorizada por el Servicio Nacional, respecto al “Componente de Apoyo Sociolaboral”, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

6.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), no tienen el mérito suficiente por cuanto, del escrito de descargos se desprende que el OTEC reconoce explícitamente que la alumna doña María Soto Barra, se inscribió al programa personalmente en fecha 4 de junio de 2015, siendo rechazada su postulación por el Servicio Nacional, por no cumplir con los requisitos exigidos, que ante esta situación la participante dejó de asistir al curso a contar del día 19 de junio, sin embargo, según la información extraída del sistema SIC, doña María Soto Barra, inscribió su postulación en fecha 20 de julio de 2015, a las 17:45:16 (foja 64), que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.3 “Infracciones leves”, letra a), en la cual se indica como infracción “*incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los /las participantes informados a SENCE*”, específicamente se constató que al curso asistió doña María Soto Barra, quien no estaba autorizada por el SENCE para participar como alumna del curso en cuestión, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

7.-Que, según consta en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde a lo estipulado en las presentes bases, convenios, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción a que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

9.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio N°414, y en los documentos que lo acompañan, siendo estos; Acta de Inspección de Curso, escrito de descargo, formulario reemplazo, copia consulta de postulante Sra. María Soto Barra (foja 64), entre otros.

10.-Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, multas administrativas al OTEC **"Instituto de Capacitación Profesional Ltda."**, R.U.T. N°79.960.640-2, habida consideración del descargo presentado y de la agravante existente:

a) Multa equivalente a **39 U.T.M.** por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1. "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1. "Infracciones Graves", letra d), la cual señala como infracción *"No entregar a los/las participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como:*

apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos", específicamente se constata que el OTEC, ejecuto el curso con una relatora que no estaba autorizada por el Servicio Nacional, respecto al "Componente de Apoyo Sociolaboral".

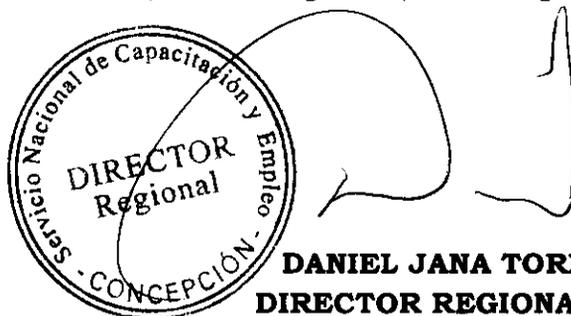
b) Multa equivalente a **11 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.3 "Infracciones leves", letra a), en la cual se indica como infracción *"incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los /las participantes informados a SENCE"*, específicamente se constató que al curso asistió doña María Soto Barra, quien no estaba autorizada por el SENCE para participar como alumna del curso en cuestión.

2.- La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

VRdiC/CFP/LVC/ccc

Distribución:

- Representante legal OTEC "Instituto de Capacitación Profesional Ltda."
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL /NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.